

para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los residentes en el centro, debido a las atenciones y cuidados que requieren, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal de la empresa Sodexho Seniors, S.A., encargada de la limpieza y cocina en el Centro «Hogar Pastorcito», de El Rocío, en Huelva, para el día 16 de octubre de 2000 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON      ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico      Consejero de Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado de Asuntos Sociales de Huelva

### A N E X O

1 limpiadora todos los días, excepto los viernes, que serán 2 limpiadoras.  
1 cocinero por turno.

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12/1999, interpuesto por Sevillana de Electricidad, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 12/1999, interpuesto por Sevillana de Electricidad, S.A., contra la Resolución de 6 de abril de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Montero Camacho, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 13 de septiembre de 1996, recaída en los expedientes acumulados de reclamación números 42/96 y 44/96, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Sevilla, con fecha 7 de febrero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo que, sin imposición de costas a ninguna de las partes:

1. Estimo la demanda rectora de esta litis y anulo las Resoluciones impugnadas, señaladas en el encabezamiento de esta Resolución.

2. Declaro la procedencia de la suspensión del suministro solicitada en su día a la Delegación de Industria y Trabajo por adecuarse a las circunstancias y formalidades a la sazón vigentes.

3. Declaro la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas por el consumo de energía eléctrica suministrada, facturada y no pagada, desde que se solicitó el corte del suministro hasta la fecha de esta Sentencia.»

Mediante Providencia de fecha 13 de marzo de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 12 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, Modificación núm. 10 Arroyo del Cuarto (Sistema General de Areas Libres SG-R5).*

El Ayuntamiento de Málaga ha tramitado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, Modificación núm. 10 «Arroyo del Cuarto» (Sistema General de Areas Libres SG-R5), que tiene por objeto el cambio de la delimitación de la zona PAM-R-1 para adaptarla al Plan Especial «Arroyo del Cuarto» en tramitación. Como consecuencia de la nueva delimitación se opera, también, el cambio de

delimitación del Sistema General de Areas Libres SG-R5, que incide en la zona suroeste, junto a la Avda. Carlos Haya. La aprobación inicial y provisional de la Modificación se realizó por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 2 de abril de 1998 y 2 de julio de 1998, respectivamente.

El artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 del TRLS92), establece que la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, atribuye, en su artículo 4.3.1, en su redacción dada por el Decreto 102/1999, de 27 de abril, que modifica el Decreto anterior, la competencia para esta aprobación al Consejo de Gobierno y la de informe al Consejero de Obras Públicas y Transportes, en su artículo 5.2.15.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, determina, en su artículo 16.8.d), la consulta preceptiva a este órgano en este tipo de modificaciones del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 9 de septiembre de 1999, el Consejero de Obras Públicas y Transportes informa favorablemente sobre la presente Modificación del Plan General de Málaga y, asimismo, con fecha 23 de marzo de 2000, ha sido emitido Dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, con fecha 12 de julio de 2000, tras el análisis de la documentación e informes del expediente, informa favorablemente la Modificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3.2.º del Decreto 77/1994.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 2000,

#### A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, Modificación núm. 10 «Arroyo del Cuarto» (Sistema General de Areas Libres SG-R5).

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Málaga.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

#### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 19 de septiembre de 2000, por la que se concede el premio de investigación Alfredo Krauss, La Voz, sobre Otorrinolaringología (ORL).*

La Orden de 31 de mayo de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 69, de 17 de junio de 1999, y modificada según Orden de 23 de septiembre de 1999, convocó el Premio de Investigación «Alfredo Krauss, La Voz», sobre Otorrinolaringología (O.R.L.), con el fin de estimular y fomentar la investigación sobre la voz humana en el más amplio sentido, según las bases que se establecían en su Anexo.

Que, según el Jurado Evaluador, los trabajos presentados sobre el tema de la presente edición, científicamente nada nuevo aportan en el problema que se trataba, a lo que se unía una falta de calidad en la forma y en el contenido, decidiendo en consecuencia dejar el premio desierto.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de convocatoria sobre publicidad del fallo, a propuesta de la Viceconsejería de Salud,

#### D I S P O N G O

Dejar desierto el premio de investigación «Alfredo Krauss, La Voz», sobre Otorrinolaringología (O.R.L.), convocado por Orden de 31 de mayo de 1999 (BOJA núm. 69, de 17 de junio), a la vista del fallo del jurado evaluador, y comunicar, mediante la publicación de esta Orden, que los trabajos presentados están a disposición de los autores en la Viceconsejería de Salud de la Junta de Andalucía (Avda. Innovación, s/n. Edificio Arena, 1, Sevilla), ya que no se ha procedido a la apertura de las plicas identificativas.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Almería, para la firma de subvenciones con varios Ayuntamientos de su provincia.*

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería solicita delegación de competencias para la firma de subvenciones con varios Ayuntamientos de su provincia, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en sus términos municipales.